



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre trece (13) del año dos mil veintiuno, (2021).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante	: COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO – COOPEMA
Demandado	: FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA
Providencia	: AUTO 13/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO (COPEMA)** contra las Señoras **FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA.**

Las demandadas FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA suscribieron a favor del demandante un (1) título valor (pagare) por la suma total de \$30.163.614.

La obligación contenida en el referido título valor (pagare), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación, clara, expresa y actualmente exigible que presta merito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

Las demandadas FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA, se comprometieron a cancelar sobre el capital interés durante el plazo y en caso de mora se causaran intereses a la tasa máxima legal permitida.

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a las demandadas FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO, y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA, a pagar en favor de COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO (COOPEMA) la suma de \$30.163.614 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagare No. 33680, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legal, desde que se



Radicación : 2018-00483 (Origen Juzgado Trece 13° De Pequeñas Causas de Barranquilla)
Demandante : COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO – COOPEMA
Demandado : FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO
ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA
Providencia : AUTO 13/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma, más los gastos del proceso y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del **19 DE NOVIEMBRE DE 2018** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra las demandadas FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA y a favor de COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO (COOPEMA), al considerar que el documento (pagare) cumplía las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G. del p, por la suma de \$30.163.614 por concepto de capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma, más los gastos del proceso y agencias en derecho.

De conformidad al ACUERDO PCSJA19-11256 DEL 12 DE ABRIL DE 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado séptimo (7) civil municipal de oralidad en auto de fecha Veintiuno, (21) de mayo de dos mil diecinueve, (2019). Avoco cocimiento del proceso radicado bajo el No. 2018- 483, promovido por, COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO (COOPEMA) contra FABIOLA MALO DE GUTIERREZ Y OTROS.

Que mediante providencia del 23 de JULIO del 2020 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla resolvió medida requerida por la entidad demandante COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO (COOPEMA), a través de apoderado solicitando levantamiento de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de una porción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario, honorarios o dineros que devenguen las señoras demandadas **IBETH VARGAS CASTRO C.C No. 22.397.781 y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA C.C No. 22.631.876** como pensionadas (docentes) de la FIDUPREVISORA, y En consecuencia se dejara sin efecto el oficio No. 2708 del 19 de noviembre de 2018, emitido por el juzgado de origen.

Así mismo obra en el expediente, memorial allegado por la parte actora de fecha 16 de febrero de 2021, que consta de los abonos hechos por la demandada FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, en las siguientes fecha y por las siguientes sumas de dinero la cuales deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación del crédito así:

(febrero de 2019 - \$7.200.000)



Radicación : 2018-00483 (Origen Juzgado Trece 13° De Pequeñas Causas de Barranquilla)
Demandante : COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO – COOPEMA
Demandado : FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO
ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA
Providencia : AUTO 13/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

(agosto 2019 - \$7.200.000)
(octubre 2019 - \$6.643.826)

Pues bien, revisadas la diligencias de notificación, tenemos que las demandadas **FABIOLA MALO DE GUTIERREZ** y **ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA** quedaron debidamente notificadas por aviso de conformidad a lo estipulado al artículo 292 del C.G. del P.

En el caso de la demandada **IBETH VARGAS CASTRO** quedo debidamente notificada personalmente en su lugar de domicilio en la Carrera 75 No. 78 – 75 Torre 2 Apartamento 312 Edificio Madeira, así como que el día 18 de junio de 2021, dispuso remitir a este despacho, constancia de notificación desde el correo electrónico ibeth0111@hotmail.com, tal como se obra aquí:

RV: Notificación Ibeth Vargas Castro

iveth vargas <ivethvargas0111@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 13:19

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)

Notificación.pdf;

De: iveth vargas

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 3:07 a. m.

Para: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Ibeth Vargas Castro

Buenas cordial saludo,

Me permito adjuntar documento donde me notifico que recibí el mandamiento de pago y al cual doy respuesta.



Radicación : 2018-00483 (Origen Juzgado Trece 13° De Pequeñas Causas de Barranquilla)
Demandante : COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO – COOPEMA
Demandado : FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO
ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA
Providencia : AUTO 13/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Barranquilla 17 de junio de 2021.

Cordial saludo,

Sr. Juez, me permito notificarme de la presente demanda interpuesta por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO, y en la cual soy fiadora de la Sra. Fabiola Malo De Gutiérrez.

Radicación 483-2018.

Juzgado 7 civil municipal de Barranquilla.

Juzgado 22 civil municipal de Barranquilla.

El día de hoy 17 de junio de 2021 recibí el mandamiento de pago, al cual le doy respuesta.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.



Radicación : 2018-00483 (Origen Juzgado Trece 13° De Pequeñas Causas de Barranquilla)
Demandante : COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO – COOPEMA
Demandado : FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO
ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA
Providencia : AUTO 13/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4° del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA** tal como fue decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto, si los hubiese y de los que posteriormente se llegasen a desembargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen, y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de \$1.508.180.
- 6.- Condénese en costas a los demandados. Por secretaría tásenese.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a



Radicación : 2018-00483 (Origen Juzgado Trece 13° De Pequeñas Causas de Barranquilla)
Demandante : COOPERATIVA EL MAGISTERIO DEL ATLANTICO – COOPEMA
Demandado : FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO
ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA
Providencia : AUTO 13/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ello hubiese lugar de las demandadas **FABIOLA MALO DE GUTIERREZ, IBETH VARGAS CASTRO y ELVIRA ESCAMILLA BARRAZA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e92ba094b533ac7ac0f6ffd4492b799a71a4afb16d3f523b2583476f16f69f4

Documento generado en 13/09/2021 11:26:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>